



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL - RCE
DEMANDANTES	NILLYRETT ELENA SUÁREZ CARDONA Y OTROS
DEMANDADOS	AUTOGRÚAS G&O SAS Y OTROS
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00294 00
ASUNTO	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL DE QUE TRATA EL ART. 372 DEL CGP, CON APLICACIÓN DE SU PARÁGRAFO. DECRETA PRUEBAS.

Integrado como se encuentra el contradictorio, y surtido el traslado de las excepciones de mérito, por ser procedente, se cita a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del CGP, con aplicación de su parágrafo, lo cual permite evacuar en una misma audiencia las etapas de instrucción y juzgamiento; por lo que se convoca a las partes para que concurran los días **MARTES CINCO (05) Y JUEVES SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A PARTIR DE LAS 09:00 AM.**

Cabe anotar que, la referida audiencia se hará a través de la plataforma de LIFESIZE o la que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

En atención a lo normado en el artículo 372 del Código General del Proceso, a dicha audiencia deberán concurrir las partes y sus apoderados, so pena de darse aplicación a las sanciones a que haya lugar en caso de inasistencia injustificada.

Se precisa que, en la referida audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto de litigio, control de legalidad y práctica de pruebas, alegatos y sentencia.

De conformidad con el párrafo del artículo 372 CGP y, dada la limitación que consagra el artículo 121 ídem, sobre la pérdida de competencia, y toda vez que se agotarán en la misma audiencia las etapas de instrucción y juzgamiento, resulta procedente decretar desde ahora las pruebas que se practicarán en la misma audiencia.

Acorde con lo anterior, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

- DOCUMENTAL:

En cuanto fuere legal y conducente, y para ser apreciada al momento de decidir, se tendrán como prueba los documentos relacionados en la demanda, aportados por la parte demandante. (Archivos 02).

- INTERROGATORIO DE PARTE:

SE DECRETA el interrogatorio de los demandados JAIME LEÓN HERRERA CARDONA, FABER FABINTÓN RODRÍGUEZ OJEDA y AUTOGRÚAS G&O SAS, esta última a través de su Representante Legal, quienes absolverán las preguntas que les formulará el Despacho y el apoderado judicial de la parte demandante.

- TESTIMONIAL:

Para que rindan declaración sobre los hechos relacionados en la demanda, SE DECRETAN los testimonios de las siguientes personas:

FABIÁN ALBERTO PULGARÍN URIBE

JULIÁN ESTEBÁN TORO MARTÍNEZ

ELVER MONCADA PARRA

ROBER ANDRÉS VÁSQUEZ BAQUERO

MISHEL DAHIANA BETANCUR SUÁREZ

ASTRID YOJANA SUÁREZ CARDONA.

La parte que solicitó la prueba, deberá lograr la comparecencia de los testigos a la audiencia virtual.

PARTE DEMANDADA: JAIME LEÓN HERRERA CARDONA, FABER FABINTÓN RODRÍGUEZ OJEDA y AUTOGRÚAS G&O SAS

- PRUEBA POR OFICIOS:

Por la Secretaría del Juzgado se oficiará a la FISCALÍA SECCIONAL 096 DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA para que allegue con destino a este proceso, copia de los resultados de toxicología, correspondiente a las muestras tomadas al cuerpo de BRIAN ALEXANDER VALENCIA SUÁREZ, quien en vida se identificó con C.C. 1.020.472.167, cuyo homicidio en accidente de tránsito es investigado bajo el Número Único de Noticia Criminal 058906000356202100057.

- INTERROGATORIO DE PARTE:

SE DECRETA el interrogatorio de los demandantes NIYIRETT ELENA SUÁREZ CARDONA, ANGIE CAROLINA CORREA SUÁREZ, DAVID ESTEBAN CORREA SUÁREZ, MARÍA MARGARITA CARDONA OROZCO, y MARCO FIDEL SUÁREZ VELÁSQUEZ, quienes absolverán las preguntas que les formulará el Despacho y el apoderado judicial de la parte demandada.

- INSPECCIÓN JUDICIAL CON PERITO:

NO SE ACCEDE al decreto de este medio probatorio, por considerarlo innecesario, toda vez que para la verificación o esclarecimiento de los hechos se tendrá en cuenta la prueba documental allegada y solicitada como prueba, así como la práctica de otros medios probatorios, solicitados por las partes, entre ellos, el Interrogatorio de Parte, la prueba testimonial y prueba por oficios.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que conforme lo dispuesto en el artículo 236 del CGP (inciso 2), el esclarecimiento de los hechos también puede hacerse mediante dictamen pericial, por tanto, se exhorta a la parte demandada para que, si a bien lo considera, proceda en tal sentido y solicite un término adicional para aportarlo, evento en cual, se pondrá en conocimiento de la contraparte para efectos de la contradicción.

NOTIFÍQUESE

4.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 077

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 09 de junio de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba68fa2c873cc6b79a094e8d73de62462fa4f63a5d8cd661dac8031e58b4d518**

Documento generado en 08/06/2023 12:57:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>